

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitario, para prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en la localidad de Hermosillo, Sonora, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley").

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico").

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos").

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el "Programa Anual 2023").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 30 de junio de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Acequia Comunicación Multimedia, A.C.** (el "Solicitante"), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitario en **Hermosillo, Sonora**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2023 (la "Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 17 de agosto de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1549/2023, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de disponibilidad espectral en la banda de reserva, o bien en el resto de la banda, a efecto de atender diversas solicitudes de concesión para uso social comunitario e indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad Hermosillo, Sonora.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/6316/2023 notificado el 25 de agosto de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1599/2023, notificado el 25 de agosto de 2023, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión, no obstante, por escrito ingresado el 29 de septiembre de 2023, el interesado solicitó una ampliación de plazo con el fin de poder atender la prevención formulada, misma que se acordó de manera favorable mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2002/2023, notificado el 17 de noviembre de 2023. En razón de lo anterior, mediante el escrito ingresado el día 04 de diciembre de 2023, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio mencionado.

Décimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1706/2023 notificado el 31 de agosto de 2023 y el oficio en alcance IFT/223/UCS/DG-CRAD/987/2024 notificado el 06 de junio de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

Décimo Primero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0570/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó el resultado del análisis de disponibilidad espectral realizado, a través del cual se determinó la factibilidad de asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Segundo.- Alcances a la Solicitud de Concesión. Mediante escritos ingresados el 29 de septiembre de 2023, 08 de noviembre y 03 de diciembre de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Solicitante presentó información adicional a su Solicitud de Concesión.

Décimo Tercero.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.-621 de fecha 09 de octubre de 2023, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida al Instituto por diverso 2.1.2.-575/2023 de misma fecha.

Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/352/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, así como su actualización con el diverso IFT/226/UCE/DG-CCON/171/2024 de fecha 04 de julio de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o y 7o de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o y 7o de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.**”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo

únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social de las pertenecientes a pueblos y comunidades indígena y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“**Artículo 59.** El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“**Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2023, que en el numeral 3.4 de su capítulo 3 estableció que la presentación de las solicitudes de concesión para uso social comunitario y social indígena podría realizarse en cualquier día y hora hábil del año conforme al calendario anual de laborales del Instituto.

Adicionalmente, es importante destacar que, tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afroamericanas, tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2023 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

*“**Artículo 90.** ...*

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afroamericanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afroamericanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2023 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario de labores del Instituto.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. En este tenor, en caso de que, se haya asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de

las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 30 de junio de 2023 en la Oficialía de Partes de este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2023.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) **Identidad.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 6,494 de fecha 23 de agosto de 2012, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Cabrera Fernández, Notario Público Número 11 del Estado de Sonora, en la cual consta la constitución de la asociación civil **Acequia Comunicación Multimedia, A.C.** cuya nacionalidad es mexicana, con una duración de 99 años.

Asimismo, mediante copia certificada de la escritura pública número 27,217 de fecha 22 de noviembre de 2023, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Cabrera Fernández, Notario Público Número 11 del Estado de Sonora, se hace constar que **Acequia Comunicación Multimedia, A.C.**, tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad. Asimismo, por parte de dicha asociación le fueron otorgados a la C. Erika del Carmen Llaguno Durón, entre otros, poder general para actos de dominio, lo anterior, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) **Domicilio en el Territorio Nacional.** El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Fidel Velázquez No. 27, entre calles Adalberto Sotelo e Ignacio Ayala, Col. Revolución, C.P. 83078, Hermosillo, Sonora, lo cual se acredita mediante copia simple del recibo de suministro de internet emitido por [REDACTED]

Nombre propio de persona moral.

■■■■■, correspondiente al mes de facturación de octubre de 2024, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Asimismo, el Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

- II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **Hermosillo, Sonora**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

Cabe destacar que la localidad de interés no fue publicada en el Programa Anual 2023, por lo cual, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023.

- III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** El Solicitante manifestó que la asociación civil tiene como el participar en la construcción de la ciudadanía mediante un ejercicio periodístico profesional y veraz, que satisfaga las necesidades de comunicación de la sociedad y que promueva la participación de la población en la generación, producción y difusión de contenido informativo relacionado con los derechos humanos, reproductivos, de la mujer, de las infancias, de los migrantes y de los indígenas; así como el respeto al medio ambiente, de los animales y la formación cultural, educativa, artística y del conocimiento científico.

Con referencia a los objetivos **culturales**, el Solicitante buscará enriquecer el conocimiento cultural de la comunidad mediante la difusión de las diversas expresiones de arte, especialmente la música regional, en donde se transmitirán en vivo las presentaciones de grupos o solistas de música popular, bandas de corte alternativo que se presentan en los diversos foros culturales, los eventos de rituales indígenas celebrados en la ciudad y que incluyen música, hasta los conciertos de la Orquesta Sinfónica de Sonora; así como promover la diversidad cultural y lingüística de la región.

Además, el Solicitante manifestó que tiene un convenio de difusión con El Colegio de Sonora, en el cual ha realizado entrevistas sobre investigaciones que abordan, entre otros temas, la historia, el género y la migración. Asimismo, seguirá difundiendo las actividades culturales (eventos literarios, de cine, danza, fotografía, música e incluso teatro) que se realizan en la comunidad.

Conforme al objetivo y propósito **educativo**, el Solicitante manifestó que organizarán talleres totalmente gratuitos de edición de audio, de locución y de producción radiofónica

para que todas aquellas personas de la comunidad que deseen aprender y ejercer la comunicación radiofónica comunitaria. Por otro lado, pretende realizar entrevistas que permitan apoyar a crecer a la población en el ámbito de superación personal y apoyo en sus finanzas.

De igual manera, el Solicitante manifestó que se acercará al Instituto Sonorense para la Educación de los Adultos, para que dicha institución pueda brindar módulos educativos por este medio radiofónico, así como con el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, para que se ofrezca la posibilidad de que se difunda información o contenidos educativos sobre alguna materia en específico. Además, se buscará crear convenios con el Instituto Sonorense de Cultura y la Secretaría de Educación y Cultura, para la creación y difusión de contenidos sobre diversos temas, desde la formación técnica hasta formación cultural

Por otro lado, se propondrá a que alumnas y alumnos del Colegio de Bachilleres interesados en aprender sobre la operación de la radio, puedan llevar a cabo diversos cursos y talleres con los operadores.

Referente al propósito **científico**, el Solicitante manifiesta que seguirá generando diversas producciones de divulgación científica que ha realizado en colaboración con académicos de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Sonora.

El Solicitante señaló también que, pretende seguir colaborando con el área de ciencias de la Universidad de Sonora, esto mediante la elaboración de cápsulas audiovisuales sobre la explicación de datos científicos de manera sencilla y amena para la comunidad; lo anterior, permitirá a la comunidad científica difundir los avances de investigación científica y de tecnología.

Por lo que respecta al propósito **a la comunidad**, la asociación civil buscará fomentar de manera constante a través de un noticiero sobre acontecimientos locales; igualmente informará a la comunidad de Hermosillo, Sonora, sobre los eventos, servicios comunitarios y temas de interés específicos de la región. También producirá un programa de denuncia ciudadana donde se pueda hablar responsablemente y dentro de la normativa, sobre todos los problemas que aquejan individual o colectivamente a la comunidad.

Asimismo, se transmitirán temas académicos como foros, eventos, culturales o conciertos; al igual que se realizarán reportajes de manifestaciones en las calles, marchas, plantones y cualquier evento que sea de interés público, los cuales signifiquen la expresión de la ciudadanía.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

De acuerdo al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señaló que buscará facilitar, mediante su programación, la expresión de voces locales y proporcionará un espacio para el intercambio de sus ideas. Abordará temas y noticias que tengan impacto en la ciudadanía, sucesos en los que la gente sea la protagonista y pueda participar activamente para dar voz a la población involucrada.

Igualmente, creará un programa de denuncia ciudadana o teléfono abierto con el objetivo de que la comunidad exprese libremente sus necesidades, opiniones y soluciones; siempre desde una perspectiva del respeto y del cuidado de las normas de la radiodifusora. Asimismo, el Solicitante considera crear un consejo consultivo conformado por integrantes de la asociación civil y destacables miembros de la comunidad; con la finalidad de ser un grupo de personas que ayude a la toma de decisiones, en la planeación de programas de trabajo, en la revisión de los objetivos y en cuestiones fundamentales del medio radiofónico.

En relación a la **convivencia social**, producirá por lo menos un noticiero matutino o vespertino, que brinde información desde una perspectiva comunitaria, sobre el trabajo de campo en las colonias de la comunidad, con el objeto de establecer una relación constante con grupos de la población vulnerable. Además, se transmitirán programas desde los centros de concentración naturales de la ciudad (como el mercado municipal, las calles y colonias olvidadas y los parques principales).

El Solicitante señaló que para los programas que lo necesiten, los locutores se trasladarán al lugar de los hechos (parque, colonias, plazas, mercados) y de esta manera convertirán a la radio en un medio accesible y de primera mano para las noticias comunitarias.

Conforme al principio de **equidad**, se indicó que la radio será un espacio para poder escuchar y transmitir de manera respetuosa y equitativa todas las voces pertenecientes a la comunidad; por ejemplo, se permitirá el espacio a los grupos de interés, las tribus urbanas y manifestaciones culturales alternativas que no han tenido el espacio solidario y respetuoso de sus derechos humanos, para la difusión radial de sus propuestas, demandas y exigencias.

Respecto a la **igualdad de género**, el Solicitante ha integrado entre sus ejes principales la igualdad de género y el respeto a los derechos de la mujer, lo cual se verá reflejado en el contenido que se produzca y el cual será transmitido, por ejemplo, planea cubrir los eventos institucionales, académicos, mesas redondas y marchas o manifestaciones sociales, relacionados con los derechos de las mujeres; así como planea continuar un programa realizado por mujeres y para mujeres, con un enfoque en sus derechos, así como se organizarán talleres de perspectiva de género.

En cuanto al principio de **pluralidad**, su programación incluirá cápsulas o podcasts sobre temas de derechos ambientales, de género, movilidad segura, derechos de las comunidades indígenas, entre otros. Igualmente, el Solicitante señaló que la radio dará apertura a las ideas y demandas de los diferentes grupos sociales, como familias urbanas, comunidades de migrantes, animalistas y comunidades indígenas; quienes tienen sus propios usos y costumbres.

Nombres propios de personas físicas y cargos.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que pretende prestar el servicio, esto con diversas cartas de apoyo suscritas, entre otros, por: i) C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del colectivo [REDACTED]; ii) [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del colectivo [REDACTED]; iii) C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] de la [REDACTED]; iv) C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] de la [REDACTED]; v) C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de [REDACTED]; vi) C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] de la [REDACTED]; vii) [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del [REDACTED]; viii) [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del [REDACTED], y ix) [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] de [REDACTED] a través de las cuales expresan su apoyo y recomendación al Solicitante para la obtención de la estación de radiodifusión, además que reconocen las actividades que ha desempeñado en la comunidad, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

Nombres propios de personas morales.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0570/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **102.3 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Hermosillo, Sonora**, para una estación Clase **“A”**; con coordenadas geográficas de referencia **L.N. 29°04'29.610”**, **L.O. 110°57'30.469”** y distintivo de llamada **XHSCMG-FM**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir la localidad de Hermosillo, Sonora, con clave geoestadística 260300001 y con un aproximado de población a servir de 855,563 habitantes, conforme

al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que facilitará el ejercicio del derecho a generar y acceder a información a la comunidad, a través de programas y/o producciones radiales que promuevan el desarrollo social, la convivencia pacífica, el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana y cualquier otro aspecto que impulse a la ciudadanía a participar en la vida social, cultural y pública de Hermosillo, Sonora.

En ese sentido, el Solicitante presentó diversos documentos de los cuales destacan dos que contienen los equipos principales para el inicio de la operación de la estación, el primer documento corresponde a una nota de compra de fecha 24 de mayo de 2021 emitida por la empresa [REDACTED], en la que se enlistan, entre otros, los siguientes equipos principales: i) [REDACTED]; ii) [REDACTED] y iii) [REDACTED] con un costo de [REDACTED]. Por otra parte, el segundo documento corresponde a una nota de compra de fecha 24 de febrero de 2021, con número de pedido 701-4364191-0762600, emitida por la empresa [REDACTED], en la cual se observa la compra de una [REDACTED] con un costo de [REDACTED]. Lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

- VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

Capacidad técnica. El Solicitante manifiesta bajo protesta de decir verdad que los asociados y colaboradores de **Acequia Comunicación Multimedia, A.C.**, proporcionarán la asistencia técnica y que cuentan con experiencia y capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto radiofónico; lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

a) Capacidad económica. El Solicitante presentó notas de compras de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como está señalado en el numeral VI anterior, por lo que, para acreditar la capacidad económica para solventar los gastos mensuales señalados por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] presenta 3 (tres) estados de cu [REDACTED]

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

Nombre
propio de
persona
moral.

██████████, pertenecientes a la cuenta de **Acequia Comunicación Multimedia, A.C.**, correspondientes a los meses de agosto a octubre de 2023, de los cuales se obtuvo una media de saldo promedio de ██████████ ██████████, lo cual resulta suficiente para cubrir los costos señalados en la proyección de gastos, esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) así como el 8, fracción III de los Lineamientos

Cantidades
económica
s.

b) Capacidad jurídica. El Solicitante presentó copia certificada de la escritura pública número 6,494 de fecha 23 de agosto de 2012, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Cabrera Fernández, Notario Público Número 11 del Estado de Sonora, en la cual consta la constitución de la asociación civil **Acequia Comunicación Multimedia, A.C.**, cuya nacionalidad es mexicana, con una duración de 99 años.

Además, mediante copia certificada de la escritura pública número 27,217 de fecha 22 de noviembre de 2023, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Cabrera Fernandez, Notario Público Número 11 del estado de Sonora, señalan que **Acequia Comunicación Multimedia, A.C.**, tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, cuyo funcionamiento y actividades se registrarán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad. Asimismo, por parte de dicha asociación le fueron otorgados a la C. Erika del Carmen Llaguno Durón, entre otros, poder general para actos de dominio, lo anterior, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante manifestó mediante escrito libre que creará una “Comisión” para la atención de las audiencias, integrada por dos personas, de las cuales, por lo menos uno de ellos deberá ser un integrante de la asociación; en donde los canales de comunicación se realizarán mediante un correo electrónico, un número telefónico y mensajería WhatsApp. Mientras que toda recepción de quejas, denuncias y sugerencias realizadas por la audiencia se capturarán en una bitácora, que en las reuniones semanales se desahogará para la debida atención de cada tema o situación a resolver.

El Solicitante también manifestó que instalará un buzón físico en las instalaciones de la estación para recibir quejas, sugerencias o comentarios de la audiencia; así como establecerá plazos de atención conforme a lo permitido por la normatividad aplicable en la materia. Lo anterior resulta consistente con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

c) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante manifestó en escrito libre que para el desarrollo y operación del proyecto se apegarán a lo contemplado por el artículo 89, fracciones I, III, IV y V de la Ley, en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

Con relación a la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, misma que fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/6316/2023, notificado el 25 de agosto de 2023, con fecha 10 de octubre de 2023 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-575/2023, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 621 de fecha 09 de octubre de 2023, el cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2023, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023. Asimismo, sobre lo manifestado por el Solicitante respecto de la capacidad económica, jurídica, técnica y administrativa del interesado, así como las fuentes de los recursos financieros, se verificó y éstas son acordes con lo establecido en la Ley.

Por otra parte, mediante escrito presentado en este Instituto con fecha 08 de noviembre de 2024, el Solicitante a través de su representante legal, realizó las manifestaciones relativas al cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, con relación con el Antecedente Décimo de la presente Resolución, con fecha 31 de agosto de 2023 y 06 de junio de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que, a través de los oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/352/2023 e IFT/226/UCE/DG-CCON/171/2024 de fecha 14 de diciembre de 2023 y 04 de julio de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

Acequia Comunicación Multimedia solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

(...)

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1. Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Erika del Carmen Llaguno Durón
2	Jorge Esteban Moreno Romero
3	Carlos Alberto Rivera Guerrero
4	Martha Guadalupe Cadena Méndez
5	Refugio Velázquez Gómez
6	Ismael Ángel Meza Ortega
7	Isaí Álvarez Ramírez

Fuente Elaboración propia con datos de la UCS.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁴, se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Societaria (%)
Acequia Comunicación Multimedia	Erika del Carmen Llaguno Durón Jorge Esteban Moreno Romero Carlos Alberto Rivera Guerrero Martha Guadalupe Cadena Méndez Refugio Velázquez Gómez Ismael Ángel Meza Ortega Isaí Álvarez Ramírez	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Erika del Carmen Llaguno Durón Jorge Esteban Moreno Romero Carlos Alberto Rivera Guerrero Martha Guadalupe Cadena Méndez Refugio Velázquez Gómez Ismael Ángel Meza Ortega Isaí Álvarez Ramírez	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.

N.A. No Aplica.

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁶

4.4. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones, permisos y/o autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, no se identifica que el Solicitante, tenga en trámite solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitarias adicionales.

(...)

6.3. Características de la provisión del servicio SRS en la Localidad

Acequia Comunicación Multimedia solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **15 (quince) concesiones de uso comercial, 3 (tres) concesiones de uso público, 6 (seis) de uso social (no comunitaria, indígena y afroamericana) y 1 (una) de uso social comunitaria**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **3 -tres- (2 de las cuales se consideran reservadas para concesión comunitaria, indígena o afroamericana) – no se identifican frecuencias disponibles en el segmento 106-108 MHz**;⁸
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0 (cero)**;⁹
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: **1 (una) de uso público conforme al PABF 2024**;¹⁰
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias, indígenas y afroamericanas): **0 (cero)**;¹¹
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;¹²
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias, indígenas y afroamericanas adicionales: **1 (una)**;¹³
- 12) En el siguiente cuadro, respecto al SRSC en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad:
(...)
- 13) En Hermosillo, Sonora el IFT **no ofertó frecuencias en FM en la Licitación No. IFT-4. Por otra parte, en la Localidad, en la Licitación No. IFT-8, se ofertaron 2 (dos) frecuencias (Lotes 196 y 197). En la etapa del procedimiento de presentación de ofertas, los resultados fueron los siguientes:**

(...)

14) En la Localidad se identifican 3 (tres) concesiones de uso público, 6 (seis) de uso social (no comunitaria, indígena o afroamericanas) y 1 (una) de uso social comunitaria con cobertura:

Cuadro 7. Concesiones de uso social y uso público en FM en Hermosillo, Sonora

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivos	Frecuencia (MHz)	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Sonora	XHHB-FM	94.7	Hermosillo, Sonora
	Secretaría de Cultura	XHFLO-FM	104.3	
	Universidad de Sonora	XHUSH-FM	107.5	
Social (no comunitaria, indígena o afroamericanas)	Democracia y Deliberación Desértica, A.C.	XHRMO-FM	88.1	
	RYTSM, A.C.	XHCSHP-FM	95.1	
	Comunicadores del Desierto, A.C.	XHCD-FM	95.5	
	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	XHHMO-FM	103.5	
	Organiden, A.C.	XHHER-FM	105.9	
	Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.	XHCSCHE-FM	104.7	
Social comunitaria	Autogestión Comunicativa, A.C.	XHSILL-FM	106.7	

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

15) En la banda AM en Hermosillo, Sonora, 1 (una) estación de radiodifusión sonora comercial tiene cobertura. No se identifican concesiones de otro uso operando en la Localidad.

(...)

16) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

17) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**;

6.4. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Hermosillo, Sonora.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que **Acequia Comunicación Multimedia** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM en Hermosillo, Sonora**. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias, indígenas o afroamericanas.

- 1) *En el PABF 2023, el IFT precisó el plazo en el que debían presentar las solicitudes de concesiones de uso social comunitario o indígena: cualquier día y hora hábil del año 2023, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT.²⁵*
- 2) *Acequia Comunicación Multimedia presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad en términos del PABF 2023, el 30 de junio de 2023.*
- 3) *Se identifica 1 (una) solicitud de concesión de uso social comunitario en la banda FM en la Localidad en términos del PABF 2023, adicional a la presentada por Acequia Comunicación Multimedia, la presentada por Radio Son Horas Alternativas, A.C.*
- 4) *Se identifica que en la banda FM existe 1 (una) concesión de uso social comunitario con cobertura en la Localidad.*
- 5) *El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad.*
- 6) *Para determinar el número de frecuencias correspondientes a la reserva del 10% (diez por ciento) de la banda de radiodifusión sonora de FM para las estaciones de radiodifusión sonora FM comunitarias, indígenas y afromexicanas (artículo 90 de la LFTR), el IFT ha considerado el número de frecuencias concesionadas o disponibles que se ubiquen en el segmento 106-108 MHz, incluyendo el considerar un mínimo de 3 (tres) frecuencias. Así, podría considerarse viable la asignación de 2 (dos) frecuencias disponibles como concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena en la Localidad.*

Es de precisar que la UER identifica 2 (dos) frecuencias (100.7 MHz y 102.3 MHz) como disponibles en Hermosillo, Sonora que podrían ser utilizadas para atender solicitudes de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad.

- 7) *Por lo anterior, y en caso de que el Pleno del IFT considere pertinente asignar las frecuencias disponibles (100.7 MHz y 102.3 MHz, reservadas por UER) para uso social comunitario, en lugar de reservarla para uso social indígena o afromexicano, se considera viable atender, además de la solicitud de Radio Son Horas Alternativas, A.C., la solicitud de Acequia Comunicación Multimedia.*

8. Conclusión

En Hermosillo, Sonora:

1. *En caso de que el Pleno del IFT considere pertinente asignar las frecuencias disponibles 100.7 MHz y 102.3 MHz como concesiones de uso social comunitario, en lugar de reservarlas para un uso alternativo, se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2023, a Acequia Comunicación Multimedia.*

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.”

[⁴ Vínculo por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

[⁵ **El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**]

[⁶ **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**]

[⁸ Fuente: Oficios de Cobertura y Disponibilidad. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

De conformidad con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0570/2023, en la localidad de Hermosillo, Sonora, la UER identifica 2 (dos) frecuencias (100.7 MHz y 102.3 MHz) como disponibles en la Localidad para atender solicitudes de concesión de uso social comunitaria.]

[⁹ Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹⁰ Se identifica que la concesión de uso público que se puso a disposición en el PABF 2021 fue otorgada el 17 de mayo de 2022 a favor del Instituto Mexicano de la Radio con distintivo XHCPCU-FM en la frecuencia 98.1 MHz, sin embargo, fue terminada por renuncia el día 9 de diciembre de 2022, por lo que se considera que esa frecuencia es la que se incluyó en el PABF 2024.]

[¹¹ Fuente: DGCR.]

[¹² Fuente: DGCR.]

[¹³ Fuente: DGCR. La solicitud adicional fue presentada por Radio Son Horas Alternativas, A.C., en términos del PABF 2023.]

[²⁵ Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_mod_pabf_2023_vdof.pdf]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2o y 6o de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar

bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorgan a favor de **Acequia Comunicación Multimedia, A.C.**, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada a través de una estación Clase “A”, con distintivo de llamada **XHSCMG-FM** y frecuencia **102.3 MHz** en **Hermosillo, Sonora**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Acequia Comunicación Multimedia, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitario, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/181224/800, aprobada por unanimidad en la XXXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de diciembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/01/10 12:58 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 155965
HASH:
72EB92EDF11418A506662F500B234D02B6FBDADA6A92F3
4C536E978877BFF506

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/01/10 2:28 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 155965
HASH:
72EB92EDF11418A506662F500B234D02B6FBDADA6A92F3
4C536E978877BFF506

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/01/13 4:08 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 155965
HASH:
72EB92EDF11418A506662F500B234D02B6FBDADA6A92F3
4C536E978877BFF506

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/01/14 10:50 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 155965
HASH:
72EB92EDF11418A506662F500B234D02B6FBDADA6A92F3
4C536E978877BFF506

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	P_IFT_181224_800_Confidencial
	Fecha de elaboración de versión pública	07 de febrero de 2025.
	Fecha de clasificación del Comité	13 de febrero de 2025.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<p>Datos personales: Página 13.</p> <p>Patrimonio de persona moral: Páginas 14 y 15.</p> <p>Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 9, 10, 13, 14 y 15.</p>
	Fundamento Legal	<p>Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPSSO").</p> <p>Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.</p>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	<p>El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.</p> <p>Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.</p>
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> 

